

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIÓN DE 2019

SECRETARÍA DE SALUD

Resolución Número 229 (Febrero 11 de 2019)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 699 de 08 de junio de 2016”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE
BOGOTÁ**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las Conferidas por el artículo 9 de la Resolución 1058 de 2010, el artículo 14 de la Resolución 2358 de 2014, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto Distrital 507 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 *“Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de talento humano en salud”* establece: *“...Del Servicio Social. Créase el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud, el cual debe ser prestado en poblaciones deprimidas urbanas o rurales o de difícil acceso a los servicios de salud, en entidades relacionadas con la prestación de servicios, la dirección, la administración y la investigación en las áreas de la salud (...).”*

Que el artículo 9 de la Resolución 1058 de 2010, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social *“Por medio de la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud”*, establece que las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud aprobarán las plazas para el cumplimiento del servicio social obligatorio.

Que el artículo 11 de la Resolución 1058 de 2010, establece que las plazas del Servicio Social Obligatorio estarán vigentes a partir de su aprobación por tiempo indefinido, salvo que se incurra en las causales definidas en dicho artículo para lo cual perderá su aprobación.

Que la Resolución 2358 de 2014, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece el procedimiento para la asignación de plazas del Servicio Social Obligatorio -SSO- de las profesiones de Medicina, odontología, enfermería y bacteriología en la modalidad de prestación de servicios de salud.

Que el artículo 14 de la Resolución 2358 de 2014 dispone que las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces, y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, atenderán y resolverán las peticiones relacionadas con la vinculación, exoneración, convalidación y cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, que se originan en plazas ubicadas en sus respectivos territorios.

Que por medio de la Resolución 699 del 08 de junio de 2016 la Secretaría Distrital de Salud definió los criterios para la prestación del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Capital y se establecieron los requisitos y el procedimiento para la aprobación y renovación de plazas para su cumplimiento.

Que se hace necesario ajustar la Resolución 699 del 08 de junio de 2016, teniendo en cuenta que la Resolución 1058 de 2010 otorgó una vigencia indefinida a las plazas del Servicio Social Obligatorio, por lo cual no es procedente en ningún caso la renovación de las mismas como se estipuló en la Resolución 699 de 2016.

Que la Resolución 699 de 2016 no contempla la procedencia, oportunidad y trámite a dar a los recursos que se presenten en contra de los actos administrativos proferidos en relación con el Servicio Socio Obligatorio.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 10 de la Resolución 699 de 2016, el cual para todos sus efectos quedará así:

“ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PETICIONES

Artículo 10. Comité de Servicio Social Obligatorio: Créase el Comité de Servicio Social Obligatorio de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, el cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Emitir concepto para la aprobación y pérdida de aprobación de plazas de servicio Social Obligatorio previo cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social
2. Atender y resolver las peticiones relacionadas con la vinculación, exoneración convalidación y cumplimiento del Servicio Social Obligatorio que se originen en plazas ubicadas en el Distrito Capital.
3. Velar por el cumplimiento de la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio en el Distrito Capital.
4. Elevar consultas al Ministerio de Salud y Protección Social, relacionadas con el servicio social obligatorio en plazas ubicadas en el Distrito Capital.
5. Expedir su propio reglamento.
6. Las demás que le sean asignadas o se deriven de la naturaleza y funciones del Comité.”

ARTÍCULO 2. Modificar el Artículo 11 de la Resolución 699 de 2016, el cual para todos sus efectos quedará así:

Artículo 11. Conformación. El Comité de Servicio Social Obligatorio estará conformado por:

- a) El (la) Subsecretario(a) de Servicios de Salud y Aseguramiento
- b) El (la) Director(a) de Calidad de Servicios de Salud.
- c) El (la) Subdirector(a) Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud.
- d) Un (1) Profesional en derecho de la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud
- e) El (la) Profesional referente del proceso de Servicio Social Obligatorio.

El Comité será presidido por el Director (a) de Calidad de Servicios de Salud.

La Secretaría técnica del Comité será ejercida por el profesional referente del proceso del servicio Social obligatorio, que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las reuniones.
- b) Elaborar las actas de cada reunión y los acuerdos emanados.
- c) Proyectar los actos administrativos y las respuestas correspondientes relacionadas con las solicitudes sometidas a estudio del Comité.
- d) Encargarse de la organización y archivo de la información que repose en el Comité.
- e) Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 3. Modificar el Artículo 12 de la Resolución 699 de 2016, el cual para todos sus efectos quedará así:

“**Artículo 12. Reuniones.** El Comité de Servicio Social Obligatorio se reunirá una vez al mes y podrá reunirse de manera extraordinaria en caso de presentarse una situación que así lo amerite.”

ARTÍCULO 4. Modificar el Artículo 13 de la Resolución 699 de 2016, el cual para todos sus efectos quedará así:

“**Artículo 13. Aprobación de las plazas de Servicio Social Obligatorio.** La aprobación de las plazas de servicio social obligatorio estará a cargo del Comité de Servicio Social Obligatorio y se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1058 de 2010, siendo requisito por parte de las instituciones interesadas en la aprobación de las plazas los siguientes:

- 1) Oficio solicitando la aprobación de la(s) Plaza(s) de Servicio Social Obligatorio dirigido al Director(a) de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en donde se especifique:
 - Modalidad de la plaza a solicitar
 - Profesión y/o especialidad de la plaza que se solicita.
 - Población beneficiaria de la atención.
 - Funciones u obligaciones que desempeñará el profesional.
 - Tipo de Vinculación y remuneración.

- 2) Las instituciones de carácter público deben presentar certificado de disponibilidad presupuestal que asegure la remuneración del profesional. Las instituciones de carácter privado deben presentar certificado que acredite que la institución cuenta con el recurso para el pago del profesional.”

ARTÍCULO 5. Modificar el Artículo 14 de la Resolución 699 de 2016, el cual para todos sus efectos quedará así:

“Artículo 14. Aprobación de Plazas de Servicio Social en la modalidad de Investigación. Cuando se trate de plazas en la modalidad de investigación el interesado debe indicar los grupos de investigación en el área de la salud reconocidos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias a los cuales pertenecerá la plaza solicitada, datos que se corroborarán en la página web www.colciencias.gov.co.

De igual manera deberán indicarse en la solicitud los siguientes datos: Nombre de la Investigación, Duración, Objetivos y usuarios para evaluar la pertinencia de la plaza de investigación en el marco de su Plan de Salud Territorial.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de investigación en humanos, deberá darse cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Resolución 8430 de 1993.”

ARTÍCULO 6. Modificar el Artículo 15 de la Resolución 699 de 2016, el cual para todos sus efectos quedará así:

“Artículo 15. Vigencia de las plazas aprobadas y causales de pérdida de su aprobación. Las plazas tendrán una vigencia indefinida a partir de su aprobación salvo que se incurra en las causales de pérdida de aprobación contenidas en el artículo 11 de la Resolución 1058 de 2010.”

ARTÍCULO 7. Modificar el Artículo 16 de la Resolución 699 de 2016, el cual para todos sus efectos quedará así:

“Artículo 16. Solicitud de terminación de vigencia de aprobación. Las instituciones de manera voluntaria podrán solicitar la terminación de la vigencia de la aprobación de una o varias plazas mediante petición dirigida a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud.”

ARTÍCULO 8. Modificar el Artículo 17 de la Resolución 699 de 2016, el cual para todos sus efectos quedará así:

“Artículo 17. Procedimiento de Pérdida de aprobación de las plazas de Servicio Social Obligatorio. Con base en el acta suscrita por el Comité de Servicio

Social Obligatorio, la Secretaría Distrital de Salud emitirá la resolución correspondiente por medio de la cual se ordenará la pérdida de aprobación de la plaza en aplicación a las causales establecidas en el artículo 11 de la Resolución 1058 de 2010.

La notificación del acto administrativo se registrará por las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

Contra el acto administrativo de pérdida de aprobación de plazas de Servicio Social Obligatorio procede el recurso de reposición ante el Secretario (a) Distrital de Salud.”

ARTÍCULO 9. Las demás partes de la Resolución 699 del 8 de junio de 2016 no sufren modificación alguna

ARTÍCULO 10. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ

Secretario de Despacho de la Secretaría Distrito de Salud

DECRETOS LOCALES DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Decreto Local Número 002

(Abril 12 de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS E INVERSIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019”.

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, estipula sobre los **Modificaciones Presupuestales:**

“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las

correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:

1. Traslado Presupuestal: Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales, será certificada por el Responsable de Presupuesto del respectivo F.D.L.

Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (...).

Que, analizado el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Engativá de la vigencia fiscal 2019, se requiere efectuar un traslado presupuestal al interior del mismo.

Que la Administración Local revisó la ejecución presupuestal a 28 de febrero de 2019, en cumplimiento de las metas del Plan Anual de Adquisiciones, encontrando montos libres de afectación presupuestal, los cuales deben reinvertirse en la misma Localidad, para financiar otros gastos y para fortalecer el normal funcionamiento de la localidad, se encontró que los rubros presupuestales: **3.1.8.02.01.02 Obligaciones por pagar – Gastos Generales – Gastos de Computador** la suma de **\$51.429.744**, **3.1.8.02.01.03 Obligaciones por pagar – Gastos Generales – Combustibles, Lubricantes y Llantas** el valor de **\$40.228.932**, **3.1.8.02.01.04 Obligaciones por pagar – Gastos Generales – Materiales y Suministros por la suma de \$1.786** y **3.1.8.02.02.05.0001 Obligaciones por pagar – Gastos Generales – Mantenimiento Entidad el valor de \$6.185.615**, y del presupuesto de la vigencia 2019 los rubros presupuestales: **3.1.2.02.01.02.0006 – Productos de caucho y plástico por valor de \$7.715.791** y el **3.1.2.02.02.02.0001.012** - Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p. por valor de \$4.650.445, por tal motivo, el Fondo de Desarrollo Local de Engativá cuenta con estos recursos disponibles y sin ejecutar, los cuales se pueden contraregistrar por un valor total de **Ciento Diez Millones Doscientos Doce Mil Trescientos Trece Pesos (\$110.212.313) M/cte.**

Que la Administración Local requiere de carácter urgente aumentar la apropiación presupuestal de los rubros presupuestales: **3.1.2.02.02.02.0001.004 Servi-**

cios de seguros de vida individual de los Ediles por valor de \$635.546, **3.1.2.02.02.02.0001.007 Servicios de seguros de vehículos automotores por valor de \$11.976.906**, **3.1.2.02.02.02.0001.009 Servicios de seguros generales de responsabilidad civil por la suma de \$33.419.254**, , **3.1.2.02.02.02.0001.010 Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)** por un valor de \$211.800, según estudio de mercado para la adquisición de las pólizas de seguro de vida para los ediles, seguros de vehículos automotores, Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, y de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y para el rubro **3.1.2.02.02.03.0004.004 Servicios de telecomunicaciones a través de internet** por la suma de \$63.968.807, generado por la cotización realizada mediante el Acuerdo Marco de Precios CCE-427-1-AMP-2016 “Conectividad II”, como consecuencia de la comunicación con radicado No. 20184400304383 de la Secretaría Distrital de Gobierno, en el cual se establecen los lineamientos para los servicios de Mantenimiento de equipos, conectividad y licenciamiento para FDL, donde establece lo siguiente en el tema de conectividad **“A partir de febrero de 2019, el servicio de conectividad de toda las sedes, será asumido por cada alcaldía local y deberá contar con un desborde propio de salida a Internet. Esto incluye las zonas Wifi y los Puntos Vive Digital en los casos que aplique (...).” (Subrayado y resaltado fuera del texto)**, es así como se acreditará o adicionará estos rubros por la suma de **Ciento Diez Millones Doscientos Doce Mil Trescientos Trece Pesos (\$110.212.313) M/cte.**

La Administración para efectos de llevar a cabo la ejecución al interior de Gastos de Funcionamiento, requiere la suma de Ciento Diez Millones Doscientos Doce Mil Trescientos Trece Pesos (**\$110.212.313**) M/cte.

Que se solicitó concepto favorable a la Dirección Distrital de Presupuesto con Oficio No. 20196000103131 del 4 de abril de 2019 para efectuar el traslado presupuestal al interior del presupuesto vigencia 2019.

Que mediante oficio No. 2019EE71633 del 11 de abril de 2019, la Dirección Distrital de Presupuesto emitió concepto favorable a la modificación presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento vigencia 2019 por valor de Ciento Diez Millones Doscientos Doce Mil Trescientos Trece Pesos (**\$110.212.313**) M/cte.

Que para el presente traslado se expiden los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 772 del 29 de marzo de 2019 y 774 del 3 de abril de 2019 respectivamente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

PRIMERO: Efectúense los siguientes contracréditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2019 correspondiente al Fondo de Desarrollo Local de Engativá, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRACREDITOS
3	Gastos	110.212.313
3.1	Gastos de Funcionamiento	110.212.313
3.1.2	Adquisición de bienes y servicios	12.366.236
3.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	12.366.236
3.1.2.02.01	Materiales y suministros	7.715.791
3.1.2.02.01.02	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	7.715.791
3.1.2.02.01.02.0006	Productos de caucho y plástico	7.715.791
3.1.2.02.02	Adquisición de servicios	4.650.445
3.1.2.02.02.02	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	4.650.445
3.1.2.02.02.02.0001	Servicios financieros y servicios conexos	4.650.445
3.1.2.02.02.02.0001.012	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	4.650.445
3.1.8	OBLIGACIONES POR PAGAR	97.846.077
3.1.8.02	GASTOS GENERALES	97.846.077
3.1.8.02.01	Adquisición de Bienes	91.660.462
3.1.8.02.01.02	Gastos de Computador	51.429.744
3.1.8.02.01.03	Combustibles Lubricantes y Llantas	40.228.932
3.1.8.02.01.04	Materiales y Suministros	1.786
3.1.8.02.02	Adquisición de Servicios	6.185.615
3.1.8.02.02.05	Mantenimiento y Reparaciones	6.185.615
3.1.8.02.02.05.0001	Mantenimiento Entidad	6.185.615
	TOTAL CONTRACREDITOS	110.212.313

SEGUNDO: Efectúense los siguientes créditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2019 del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CREDITOS
3	Gastos	110.212.313
3.1	Gastos de Funcionamiento	110.212.313
3.1.2	Adquisición de bienes y servicios	110.212.313
3.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	110.212.313
3.1.2.02.02	Adquisición de servicios	110.212.313
3.1.2.02.02.02	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	46.243.506
3.1.2.02.02.02.0001	Servicios financieros y servicios conexos	46.243.506

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CREDITOS
3.1.2.02.02.02.0001.004	Servicios de seguros de vida individual de los Ediles	635.546
3.1.2.02.02.02.0001.007	Servicios de seguros de vehículos automotores	11.976.906
3.1.2.02.02.02.0001.009	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	33.419.254
3.1.2.02.02.02.0001.010	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	211.800
3.1.2.02.02.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	63.968.807
3.1.2.02.02.03.0004	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	63.968.807
3.1.2.02.02.03.0004.004	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	63.968.807
	TOTAL CRÉDITOS	110.212.313

TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., en la Localidad 10 de Engativá a los doce (12) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Decreto Local Número 03
(Abril 10 de 2019)

“POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2019”

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 19 del Decreto No. 372 del 30 de Agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del capítulo 5 “Del Cierre Presupuestal” del Decreto 372 de 2010, de lo establecido en Resolución SHD-000191 de 2017 y la Circular Conjunta N° 02 de 2018, “Guía de Ejecución, Seguimiento y Cierre Presupuestal 2018 y Programación Presupuestal 2019 de los Fondos de Desarrollo Local” el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero debe ajustar la Disponibilidad Inicial 2019.

Que mediante comunicación N° 2019EE20891 del 22 de febrero de 2019, la SHD – Dirección Distrital de Presupuesto, informo la Disponibilidad Inicial que fue programada en \$34.873.000.0000, se debe disminuir en un monto neto de \$ 4.392.427.601.

Efectuada la operación presupuestal correspondiente, la Disponibilidad Inicial definitiva debe ser de \$

30.480.572.399, Disponibilidad Final debe ser de cero (0).

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local para la Vigencia Fiscal 2019, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2019	DISMINUIR	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2019
1	DISPONIBILIDAD	\$34.873.000.000	\$4.392.427.601	\$30.480.572.399

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., en la Localidad 002 de Chapinero a los diez (10) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero